



Oficio No. **0187-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 09 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERECTORA ACADÉMICA.

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Mag. Daniel Alejandro Luna Velasco

DIRECTOR DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIAS

Ing. Fabian Fernando Silva Fray

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Sr. Jordan Antonio Chávez Cevallos

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Srta. Jennyfer Lisbeth Murillo Yupangui

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIAS

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 073-CGA-EXT-05-05-2023, relacionada a las: Solicitud de Pago Extemporáneo de Estudiantes de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías:

RESOLUCIÓN No. 0184-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

Que, en el Artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 señala: "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas";

Que, el artículo 17 literal c) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el Artículo 19 literal a) y b) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución";

Que, mediante Oficio s/n de 24 de abril de 2023, suscrito por JORDAN ANTONIO CHAVEZ CEVALLOS, de la carrera de Ingeniería Industrial solicita pago extemporáneo de la orden de pago 324831 correspondiente a la matrícula generada el 3 de abril de 2023 con validez hasta el 3 de abril de 2023, por no contar con recursos económicos necesarios para cancelar el valor de la misma;

Que, mediante Oficio 260-SEFI-2023 de 27 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería establece: "La presente tiene la finalidad de hacer llegar el trámite del estudiante quien solicita se autorice el pago extemporáneo de la matrícula en titulación, Período Académico 2023-1S, según el siguiente detalle, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su validación y se realice las gestiones necesarias para que, Consejo Universitario autorice el pago en razón a que el mencionado estudiante no canceló el arancel correspondiente por falta de recursos.", el valor asciende a \$165,00 dólares;



Que, mediante Oficio s/n de 27 de abril de 2023, suscrito por JENNYFER LISBETH MURILLO YUPANGUI, de la carrera de Agroindustria solicita pago de arancel de matrícula ordinaria en el período académico 2023-1S, debido a que por compromisos con entidades bancarias no pudo concretar con el pago inmediato de la matrícula que asciende al valor de \$ 220 dólares.

Que, en Oficio 273-SEFI-2023 de 3 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería dice: "La presente tiene la finalidad de hacer llegar el trámite del estudiante quien solicita se autorice el pago extemporáneo de la matrícula, Período Académico 2023-1S, según el siguiente detalle, sin embargo, remito a la Comisión General Académica para su validación y se realice las gestiones necesarias para que, Consejo Universitario autorice el pago en razón a que el mencionado estudiante no canceló el arancel correspondiente por falta de recursos..", el valor asciende a \$220,00 dólares;

Que, la Comisión General Académica, en Resolución 073-CGA-EXT-05-05-2023, señala: "En los casos presentados se verifica en el SICOA que a los estudiantes solicitaron matrícula en sus respectivas carreras, por lo cual se les generaron órdenes de pago que tenían una fecha de vigencia para que procedan al pago correspondiente, lo cual no cancelaron, generándose de esta manera que en el SICOA conste como matrícula EN PROCESO lo cual no permitió se legalice la matrícula en el período 2023-1S, los estudiantes no tomaron en consideración que al tener pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula se legaliza luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución, es decir los tiempos que se encontraban determinados en la orden de pago, de conformidad a la documentación que se remite se constata que a los peticionarios se les imposibilitó realizar el pago por cuestiones de orden económico. Al tratarse de trámites de carácter económico esta Comisión General Académica señala que al no tener la atribución de resolver los casos de pago extemporáneo al tratarse de asuntos de índole económicos remite a Consejo Universitario, para que fundamentados en lo que establece la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Artículo 9 que determina "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. ..."; es decir, la máxima autoridad institucional determinara la aprobación de los pagos extemporáneos solicitados, tomando en consideración la norma expuesta, además es necesario se haga el análisis financiero para la aplicación de la matrícula especial por cuanto los valores aumentarían por haberse tramitado las peticiones fuera de matrículas ordinarias y extraordinarias establecidas en el calendario académico"

Que, mediante Resolución 073-CGA-EXT-05-05-2023, la Comisión General Académica, resuelve: "REMITIR al Consejo Universitario para que en base a su competencia como máximo organismo institucional, resuelva respecto de la autorización de los pagos extemporáneos solicitados por los señores Jordan Antonio Chávez Cevallos, Jennyfer Lisbeth Murillo Yupangui en el período académico 2023-1S."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 073-CGA-EXT-05-05-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR el pago extemporáneo, para lo cual deberá generarse una nueva orden de pago para los señores Jordan Antonio Chávez Cevallos y Jennyfer Lisbeth Murillo Yupangui, estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial y Agroindustrias respectivamente.

Segundo: AUTORIZAR Matrícula Especial para los señores Jordan Antonio Chávez Cevallos y Jennyfer Lisbeth Murillo Yupangui, estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial y Agroindustrias respectivamente, para el periodo académico 2023-1S.

Tercero: DISPONER a la secretaria de Carrera, la emisión de una nueva orden de pago por concepto de matrícula especial, en el término máximo de 5 días laborables.



Cuarto: DISPONER a los señores estudiantes, el pago de la matrícula especial, en la fecha establecida en la nueva orden de pago que generará la secretaria de Carrera.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.